

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Diez de Julio de Dos Mil Diecinueve

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2017-00019

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada vía correo electrónico el 03 de julio del presente año, por el apoderado de la parte Ejecutante, Dr. SANTIAGO VELASQUEZ CASTAÑO; el Despacho atendiendo lo pedido, dispone requerir al Cajero Pagador del Ejecutado, vale decir, SOCIEDAD LLANOTRANSPORTES S.A.S., para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe si el señor RAMON ANGEL VALENCIA DIAZ identificado con C.C. N° 15.425.323 aún tiene vínculo laboral con esa empresa y en caso afirmativo dirá los motivos por los cuales no se ha atendido la orden que les fue dada y comunicada mediante oficio No. 618 del 11 de junio de 2019, reiterada con oficio No. 038 del 13 de enero de 2020, contentivos ambos de la medida de embargo.

Se le recordará además que el incumplimiento de lo ordenado, lo hará **responsable solidario** de las cantidades no descontadas (numeral 1, art. 130 Ley 1098 de 2006, numeral 1 del art. 153 del Código del Menor, y numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso). Librese el oficio correspondiente.

Se INSTA a la parte actora, para que aporte al expediente constancia de recibido de esta comunicación (ya sea por empresa de servicios postal o con sello, que garantice la efectiva entrega) en la empresa de SOCIEDAD LLANOTRANSPORTES S.A.S., ya que en el expediente si bien obran los anteriores oficios con firma de recibidos, las mismas son informales.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro, 10 de julio de 2020
Oficio Nro. 1225

Señor
Cajero Pagador
SOCIEDAD LLANOTRANSPORTES S.A.S.

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que este Despacho, mediante auto de la fecha, se dispuso oficialles con el fin de comunicarles su contenido, el cual dice:

“..., dispone requerir al Cajero Pagador del Ejecutado, vale decir, SOCIEDAD LLANOTRANSPORTES S.A.S., para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe si el señor RAMON ANGEL VALENCIA DIAZ identificado con C.C. N° 15.425.323 aún tiene vínculo laboral con esa empresa y en caso afirmativo dirá los motivos por los cuales no se ha atendido la orden que les fue dada y comunicada mediante oficio No. 618 del 11 de junio de 2019, reiterada con oficio No. 038 del 13 de enero de 2020, contentivos ambos de la medida de embargo.

*Se le recordará además que el incumplimiento de lo ordenado, lo hará **responsable solidario** de las cantidades no descontadas (numeral 1, art. 130 Ley 1098 de 2006, numeral 1 del art. 153 del Código del Menor, y numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso).”.*

Gracias por la atención prestada.

CLARA MARCELA ALZATE CARDONA
OFICIAL MAYOR

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65cfe6d23dc0d16b91b178f4105ac9bd75f866d8da9f2eb43b5a0144420a5c82

Documento generado en 10/07/2020 11:33:11 AM